



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., diecisiete (17) agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-01398

Por reparto correspondió avocar el conocimiento de la presente solicitud de **SUCESIÓN** del causante **GIOVANNI ENRIQUE JIMÉNEZ ARIZA**, presentada por el señor **ANTONIO JOSÉ MAYORGA CASTRO** en calidad de ACREEDOR, la cual fue presentada en debida forma por el apoderado judicial de la parte interesada y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 88 y 489 del Código General del Proceso.

Por tanto, se procederá conforme las previsiones establecidas en los artículos 487 y S.S. del Código General del Proceso. En cuanto a los herederos conocidos y señalados en el escrito de solicitud, se les requerirá, tal como lo dispone el artículo 492 del Estatuto Procesal Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR abierto el Proceso de Sucesión intestada del causante GIOVANNI ENRIQUE JIMÉNEZ ARIZA quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 79.522.182, cuya herencia se defirió por ministerio de ley a partir de su fallecimiento, ocurrido el veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), en Bogotá, lugar de su ultimo domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER al señor **ANTONIO JOSE MAYORGA CASTRO** la calidad de acreedor del causante **GIOVANNI ENRIQUE JIMÉNEZ ARIZA**, su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión ad yacente en la calidad citada.

TERCERO: REQUERIR a **ANTONIO JOSE MAYORGA CASTRO** en calidad de acreedor y **todas las personas determinas e indeterminadas en calidad de herederos del causante GIOVANNI ENRIQUE JIMÉNEZ ARIZA**, respectivamente, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., indicándoles que, dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia del causante **GIOVANNI ENRIQUE JIMÉNEZ ARIZA**.

El requerimiento se realizará, por la parte interesada, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero de la mencionada norma (Art. 492 C.G.P.) y se deberá hacer de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con el inciso 3º del artículo 8 del decreto precitado, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión. en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso, y el nombre del juzgado. De conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: EFECTUAR por secretaría el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas; con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse. Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

SEXTO: PROCEDER por secretaría a la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, regulado mediante el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014, artículo 8º.

SÉPTIMO: OFICIAR a la División Cobranzas de la Administración Local de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, informando la clase de proceso, iniciación, nombre del causante, el avalúo

o valor de los bienes, para que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

OCTAVO.RECONOZCASE al profesional en derecho **Dr. Rafael Alberto Rojas Echeverri** como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.064
Fijado hoy 18 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf